



AYUNTAMIENTOS

BECERREÁ

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 18/11/2024, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de junio del 2024 del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 28/01/2025. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualquier oficina de Abanca. En el caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constricción, según el preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. El recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para el sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 21 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 3747

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 18/11/2024, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de agosto de 2024 de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de la tasa, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 28/01/2025. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualquier oficina de Abanca . En el caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de apremio

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constricción, según el preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. El recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio , de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para el sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 21 de noviembre de 2024.- Alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 3748

BEGONTE

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, el expediente de modificación de créditos núm. 17 /2024 (4º de competencia del pleno), dentro del vigente Presupuesto municipal y con modificación del anexo de inversiones, por un importe total de ciento setenta y un mil trescientos ochenta (171.380,00) euros, y transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se hubieran presentado reclamaciones, el mismo se entenderá elevado a definitivo, quedando el resumen por capítulos del Estado de Gastos, del referido presupuesto, de la siguiente forma:

| | |
|---|-----------------|
| Cap. 1.- Remuneraciones de personal. | 1.323.055,51 €. |
| Cap. 2.- Compra de bienes corrientes y de servicios . | 2.211.786,57 “ |

| | |
|--|-----------------------|
| Cap. 3.- Gastos financieros. | 6.200,00 “ |
| Cap. 4.- Transferencias corrientes. | 242.550,90 “ |
| Cap. 5.- Fondo de Contingencia. | 0,00 “ |
| Cap. 6.- Inversiones reales. | 3.135.898,14 “ |
| Cap. 7.- Transferencias de capital. | 0,00 “ |
| Cap. 8.- Variación de activos financieros. | 0,00 “ |
| Cap. 9.- Variación de pasivos financieros. | 140.000,00 “ |
| SUMA TOTAL..... | <u>7.059.491,12 €</u> |

El que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Begonte, 25de noviembre de 2024.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 3757

Anuncio

Aprobados por Decreto de Alcaldía los padrónsanuais y del mes de noviembre de 2024, correspondientes a las actividades socioculturales y deportivas del curso 2024/2025, por un importe total de 4.775,89€

Os padróns quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 22 de noviembre de 2024.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 3758

BÓVEDA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 7/2024- expediente de suplemento de crédito- dentro del vigente Presupuesto por imponerte de 60.336,00 € (Sesenta mil trescientos treinta y seis euros), al no presentarse ninguna reclamación en el periodo de exposición al público de aquel (BOP nº 252, de fecha 31/10/2024), en aplicación del dispuesto en el artículo 169, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38 en relación con los artículos 20 y 22 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público resumido por capítulos:

| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | PRESUPUESTO DE INGRESOS | |
|---------------------------|-----------|--------------------|---------------------------|--------------------|
| Aplicación Presupuestaria | | AUMENTO (EN EUROS) | Aplicación presupuestaria | AUMENTO (EN EUROS) |
| Por progr. | Económica | | Económica | |
| 161 | 227 | 9.000,00 | 87000 | 60.336,00 |
| 1623 | 227 | 30.800,00 | | |
| 231 | 227 | 3.500,00 | | |
| 241 | 227 | 3.500,00 | | |
| 323 | 221 | 4.000,00 | | |
| 341 | 227 | 1.236,00 | | |

| | | |
|-------------------|-----|------------------|
| 920 | 143 | 8.300,00 |
| Total..... | | 60.336,00 |

| | | |
|-------------------|--|------------------|
| Total..... | | 60.336,00 |
|-------------------|--|------------------|

Contra la aprobación definitiva del expediente administrativo de modificación de crédito 7/2024 en el presupuesto para el año 2024, los interesados/las debidamente legitimados podran interponer recurso contencioso administrativo conforme al establecido en el artículo 171 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

Bóveda, 25 de noviembre de 2024.- El Alcalde, D. José Manuel Arias López .

R. 3749

O CORGO

Anuncio

El Sr. Alcalde, el día 26 de noviembre de este año, y de conformidad con el establecido en la base quinta de la convocatoria, dictó Resolución en la que se contiene a siguiente LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA EN EL HOGAR DE PERSONAL LABORAL FIJO.

ADMITIDOS:

| NOMBRE | DNI | EXAMEN GALLEGO |
|------------------------------------|------------|----------------|
| LÓPEZ RÍO, Mª GEMMA | ***3369*** | EXENTA |
| LÓPEZ PLATAS, SHEYLA | **2785*** | EN Lo EXENTA |
| CALOTO MOURIN, SUSANA | **5364*** | EXENTA |
| CAPON MORENO, SONIA | **3422*** | EXENTA |
| RAMALLAL BARCIA, MARIA LUZ | **3104*** | EXENTA |
| PEREZ GARCIA, IRIA | **5384*** | EXENTA |
| LOJO CALDERO, Mª DE ÉL PILAR | **8512*** | EN Lo EXENTA |
| MORADO ROBLE, DAKOTA | **5446*** | EXENTA |
| MELENDEZ FERRER, ANDREINA CAROLINA | **2899*** | EXENTA |
| GONZALEZ PARAJUA, PATRICIA | **5421*** | EXENTA |
| MACIAS TABARES, YURANY | **0423*** | EN Lo EXENTA |

EXCLUIDOS:

No hay.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse, en el caso de superar el procedimiento selectivo, se desprenda que no poseen algún de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que habían podido derivar de su participación en el procedimiento.

O Corgo, 26 de noviembre de 2024.- El ALCALDE, Felipe Labrada Reija .

R. 3759

COSPEITO

Anuncio

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado en sesión común celebrada el día 26 de septiembre de 2024, de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del programa de emergencia social del Ayuntamiento de Cospito, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el contexto socioeconómico en nuestro país está potenciando e incrementar el desarrollo, por parte de la administración local, de medidas que garanticen a la ciudadanía la cobertura de las necesidades básicas, al considerar, entre otras, las graves consecuencias de la crisis económica, la falta de empleo, el deterioro de las condiciones laborales o la pérdida de capacidad adquisitiva de las personas entre otros.

El ayuntamiento como administración próxima a la ciudadanía, puede ofrecer una respuesta rápida y urgente a las necesidades de su vecindario. Su intervención en este sentido se ampara en el marco legislativo general y específico de los servicios sociales, donde existen numerosas referencias que confieren a esta administración potestad para establecer y regular este tipo de recursos.

Los poderes públicos deberán asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o de urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares .

Los servicios sociales municipales tienen cómo una de sus funciones y tareas más consolidadas a de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada a mayor parte de las veces por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que, o son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho, o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

Su competencia viene determinada de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 25.1: “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos favorezcan a la satisfacción de la comunidad vecinal”, y en el artículo 25.2.y: “El municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de evaluación e información de situación de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social”

La Constitución española atribuye la competencia en esta materia a través del artículo 148.1.20 a las Comunidades autónomas y estas, en el marco de sus estatutos, promulgaron las leyes de servicios sociales en Galicia, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

La ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia establece que las competencias de los municipios en la prestación de servicios sociales y de promoción e inserción social.

La ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia, establece cómo principio de responsabilidad pública, entre otros, dispensar especial atención a las familias con dificultades derivadas de su estructura o de sus circunstancias y a aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, atribuye a los ayuntamientos, se señala significativamente el dispuesto en el artículo 60 (competencias para la creación, gestión y mantenimiento de servicios sociales comunitarios básicos), artículo 18 c. (prestaciones económicas destinadas a satisfacer necesidades pecuniarias valoradas de los individuos o de las familias y a estimular su incorporación social y laboral), artículo 18.3. (reconocimiento efectivo del derecho a una intervención, un programa, un servicio o una prestación de carácter esencial), artículo 11º: “Funciones de los servicios sociales comunitarios: (...) c) La identificación de grupos de población vulnerables y detección precoz de situación de riesgo para el desarrollo de actuaciones de carácter preventivo y de promoción social. (...) y) La participación en la gestión de las prestaciones económicas y el seguimiento de los correspondientes proyectos personalizados de intervención en los términos establecidos en la normativa específica en materia de inclusión social”.

En el Título VII/VII “De atribución de competencias”, en el artículo 58º “Criterios Generales: (...) 1. Las competencias en materia de servicios sociales le corresponderán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y a las Corporaciones Locales de Galicia, así como, en su caso, a las demás entidades públicas previstas en el Estatuto de Autonomía de Galicia o establecidas en esta Ley”. Y en el artículo 60º

"Competencias de los Ayuntamientos: 8...) a) La creación, la gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos (...)"

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Su artículo 8 modifica, entre otros, al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, quedando redactado de la siguiente manera el artículo 25.2.y): "El municipio había ejercido, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: y) evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"

El Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, donde se establece de forma más amplia el contenido de cada un de los programas y servicios sociales comunitarios básicos.

El Ayuntamiento de Cospeito precisa contar con una ordenanza ágil y efectiva, de forma que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social con la normativa y con los procedimientos propios de una administración.

Las ayudas se concederán siguiendo los criterios establecidos en el presente reglamento, y mediante una valoración profesional que tenga en cuenta la tipología del problema o la necesidad social que se vaya a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, a no existencia de otros medios o recursos para solucionarla, la prevención de la situaciones de riesgo y/o desprotección para personas mayores y la necesidad de evitar deterioro de situaciones personales que puedan finalizar en procesos de exclusión social.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas de emergencia social de carácter económico, los requisitos necesarios para acceder a las mismas y el procedimiento de su concesión.

Las ayudas de emergencia social (AES) son prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena integración de sectores de población que carezcan de recursos económicos para la atención de las necesidades básicas de las personas residentes y empadronadas en el Ayuntamiento de Cospeito.

Artículo 2. Naturaleza

Estas ayudas se caracterizan por:

1.- Carácter de las ayudas.

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respeto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personalísimo e Intransferible
- Su carácter transitorio y no periódico.

2.- Características especiales.

- 1.- La concesión de estas ayudas y/o prestaciones está sujeta a la existencia de crédito presupuestario municipal destinado a dicho fin.
- 2.- Tendrán un límite de crédito anual por persona o unidad de convivencia solicitante.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1.-Personas o unidades familiares que se encuentren en una situación de precariedad económica, carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo y problemas económicos tales que dificulten o imposibiliten la cobertura de alguna de sus necesidades básicas que hace falta cubrir de manera inmediata o urgente o, en todo caso, en el menor tiempo posible, suponiendo una herramienta en la intervención social que favorezca la integración de las personas afectadas.

2.-Se considera unidad de convivencia familiar al conjunto de personas que convivan en un mismo marco físico y mantengan lazos vinculantes de relación familiar.

En caso de que convivan mas de una unidad de convivencia en el mismo hogar, será el personal técnico de servicios sociales de referencia quen establezca en su informe que personas, de las empadronadas o residentes en el domicilio, tienen la consideración de unidad de convivencia independiente.

3.-Cuando la ayuda sea para atender necesidades compartidas dentro del hogar de la que se vayan a beneficiar todas las personas del mismo, computarán los ingresos de todos los miembros.

4.-No podrán ser beneficiarias de estas ayudas una persona individualmente, ni cualquier de los miembros de su unidad de convivencia cuando:

a) Habían sido propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles con características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otro manera de explotación que indiquen, de manera notoria y fundamentada en el informe social del técnico de referencia de los servicios sociales (trabajador/a social, la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos objeto de cobertura de esta ordenanza)

El informe social tras el análisis de los signos externos expuestos en los párrafos anteriores, tendrá presunción de certeza salvo prueba en contrario, y en él constarán de manera detallada las consideraciones en las que se fundamenta su valoración. Queda excluida del establecido en el párrafo anterior, la vivienda habitual que constituya el hogar de convivencia y no tenga carácter suntuario.

b) Las personas que tengan familiares a prestar alimentos, en virtud del previsto en el Título VI/VII del Libro del Código Civil: conyuge/conyugue, padres, hijos/las por consanguinidad o uterinos, o por adopción y hermanos. No obstante, se considera que no tienen deber de prestar alimentos:

- Los parientes que, en atención a las circunstancias socioeconómicas concurrentes, no puedan hacer frente o atender a las necesidades de la unidad familiar solicitante sin desatender sus propias o las de los familiares a su cargo.

- Cuando no existe relación con los mismos o de existir que esta sea conflictiva, o existan antecedentes de situaciones de violencia de género, maltrato o similares.

Artículo 4. Requisitos generales

Para la concesión de las ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.Estar empadronado/a y acreditar una residencia efectiva en el Ayuntamiento de Cospeito de manera ininterrumpido con un antigüedad de 4 meses en el momento de la solicitud.

Excepcionalmente, cuando así sea valorado por el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales por razones de necesidad, precariedad o urgencia, podrán ser beneficiarias aquellas personas que no reúnan el requisito anteriormente mencionado de antigüedad aunque sí el de empadronamiento.

2.Acreditar una situación de necesidad extraordinaria y colaborar a la hora de proporcionar información y presentar la solicitud acompañada de la documentación necesaria para efectuar la valoración técnica.

3. Que la antedicha necesidad extraordinaria esté valorada por un trabajador/a social municipal a través de su correspondiente informe social.

4. Que no se cumplan los requisitos o cualquier de las condiciones para solicitarlo a través del programa autonómico de emergencia social, o si el cumple no cubran la totalidad de la necesidad o la tardanza de la resolución no resuelva la necesidad expuesta.

5. Ser mayor de edad o menor emancipado/a legalmente. 6. Realizar la aceptación expresa, por parte de la persona beneficiaria y de los miembros de la unidad familiar, de las actuaciones que figuran en su proyecto de intervención, se fuera de aplicación. En el caso de la existencia de proyecto de intervención anterior o aplicable en otro recurso, que su evaluación sea favorable.

7. No haber percibido por parte de la unidad familiar esta subvención en el mismo año natural, excepto cuando se trate de conceptos vinculados la vivienda o la necesidades básicas.

8. Que la unidad familiar no supere el límite de ingresos computables. Excepcionalmente, y con la valoración favorable de los técnicos de servicios sociales, en casos de especial vulnerabilidad, se podrá conceder la ayuda aun superando el límite económico establecido.

9. Que todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en edad legal de trabajar, deben estar inscritos cómo demandantes de empleo, excepto aquellos que acrediten estar matriculados en un centro educativo reglamentado.

10. no caso de ser valorado por el trabajador/a social, la persona beneficiaria y los integrantes de la unidad familiar, firmarán un proyecto de intervención familiar con el fin de evitar la exclusión social favoreciendo la inserción socio-laboral. Su incumplimiento será tenido en cuenta en el caso de solicitudes de ayuda posteriores.

11. Aquellos supuestos distintos de los anteriores que ,de modo justificado, sean informados favorablemente por la técnico de servicios sociales comunitarios.

Todos estos supuestos se valorarán y acreditarán en el correspondiente informe de los Servicios Sociales municipales.

Artículo 5. Ingresos computables y límites establecidos para acceder a la prestación

1.- Se consideran ingresos de la unidad familiar los rendimientos de trabajo líquidos o cualquier prestación/pensión periódica líquida, incluidas las pagas extraordinarias, de los últimos doce meses, así como rendimientos de bienes inmuebles y de capital, de cualquier naturaleza.

Para la determinación de los ingresos de la persona y o de la unidad de convivencia, se tendrá en cuenta el siguiente:

a) Ingresos de trabajo por cuenta ajena: salarios, pensiones, subsidios de carácter periódico.

b) Ingresos de trabajo por cuenta propia.

c) Ingresos procedentes de capital mobiliario e inmobiliario (valores mobiliarios y activos financieros en general, tanto en renta variable como fija, así como los obtenidos por la titularidad de todo tipo de cuentas en instituciones financieras.

d) En el capital inmobiliario se computarán particularmente los rendimientos obtenidos por alquileres, traspasos o cesiones, tanto de bienes rústicos como urbanos.

y) En el caso de cuentas bancarias serán computables los ingresos a partir de 2 veces el Iprem, los cuáles se dividirán entre 12 para calcular la parte proporcional mensual.

f) También se tendrán en cuenta otros ingresos que habían podido existir no incluidos en los apartados anteriores.

También se tendrán en cuenta otros ingresos que habían podido existir no incluidos en los apartados anteriores.

2. Serán gastos deducibles:

a. Los gastos derivados del pago del alquiler o crédito hipotecario de amortización de la vivienda habitual, hasta un máximo del 50% del IPREM al mes, de manera que se descontará del cómputo de los ingresos familiares

b. No se computarán como ingresos, los de carácter finalista para formación reglada y la prestación familiar por hijo/a a cargo del INSS para menores de edad, así como prestación vinculada a cuidados del entorno familiar percibidas a través reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.

Para poder beneficiarse de la prestación regulada en esta ordenanza, no se podrán superar mensualmente los siguientes límites de ingresos en base al anteriormente expuesto:

Hogar unipersonal: no deberá superar el IPREM MENSUAL

Unidad familiar 2 personas: no deberá superar el IPREM MENSUAL + 15%

Unidad familiar 3 personas: no deberá superar el IPREM MENSUAL + 25%

Unidad familiar 4 personas: no deberá superar el IPREM MENSUAL + 35%

Unidad familiar 5 personas: no deberá superar el IPREM MENSUAL + 45%

Unidad familiar 6 personas: no deberá superar el IPREM MENSUAL + 65%

Unidad familia mas de 6 personas: no dererá superar el IPREM MENSUAL + 100%

Excepcionalmente, y con la valoración favorable de los técnicos/as de los servicios sociales, en caso de especial vulnerabilidad social se podrá conceder la ayuda aun superando el límite económico establecido.

Artículo 6. Criterios en la prioridad de concesión

Luego de la comprobación de su manifiesta necesidad, y en igualdad de condiciones, frente a situaciones de escasez de crédito presupuestario, se utilizarán los siguientes criterios en la priorización de concesión:

1. Familias con menores, personas con discapacidad y/o dependencia reconocida a su cargo

2. Víctimas de violencia de género.

3. as situaciones socio familiares en las que la concesión de la prestación solicitada resuelva definitivamente la necesidad presentada, siempre que no exista otra ayuda pública que poda alcanzar el mismo resultado

CAPÍTULO II/II: TIPOS DE NECESIDADES Y CUANTÍAS DE Las AYUDAS.

Artículo 7. Tipos de necesidades

1.- Necesidades básicas de alimentación, **higiene (personal y del hogar), vestuario básico y menaje** imprescindibles para satisfacer necesidades primarias de las personas que permitan el desarrollo normalizado de la vida diaria.

2.- Ayudas para gastos de atención **farmacéutica, sanitaria y sociosanitaria** no cubiertas por los sistemas públicos de salud y de servicios sociales. Los gastos a cubrir tendrán que ser debidamente justificados y motivados a través de informe médico.

3.- Ayudas para cubrir gastos vinculados al **uso de vivienda habitual**: alquileres o hipotecas (máximo 2 mensualidades) y siempre y cuando exista garantía de continuidad en la vivienda y/o para evitar desahucios; gastos derivados de suministros de agua, luz o gas; alojamientos alternativos; adquisición de mobiliario básico; reparación básicas y urgentes.

4.- Cualquier otra **ayuda** destinada a gastos que no estando recogida en los apartados anteriores, **el/a trabajador/a social/el o personal técnico considere**, motivándolo en su informe, que resulta imprescindible para la atención inmediata de una situación carencial urgente de cara a cubrir y garantizar unos mínimos de subsistencia personal, o bien necesaria para el éxito del proyecto.

La cantidad percibida en un año natural por la unidad familiar beneficiaria de las prestaciones comprendidas en este reglamento no podrá superar en su totalidad la cuantía de 1,5 veces IPREM mensual vigente, salvo situaciones excepcionales, y siempre bajo la valoración y criterio técnico.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

CAPÍTULO III/III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 8. Solicitud

1.El procedimiento se iniciará, en todo caso, por **solicitud** de la persona interesada según modelo oficial que será facilitado al efecto.

De manera excepcional, cuando existan circunstancias debidamente acreditadas en el expediente, que así el justifiquen, el procedimiento podrá iniciarse de oficio.

2.La solicitud, dirigida a la **Alcaldía-Presidencia** de la Corporación, se formulará en modelo normalizado, facilitado por el Departamento de Servicios Sociales municipales, y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o conforme al dispuesto en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3.Podrán realizar esta solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos contemplados en este reglamento, en cualquier momento del año.

4.La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por la persona solicitante o, en su caso, por quien ostente su representación legal o guardia de hecho.

5.Junto con la solicitud se acercará la documentación acreditativa a la que se hace referencia en este reglamento y que acredite los requisitos de cada una de las ayudas contempladas en él y atribuirte datos suficientes para la valoración de la situación socioeconómica de la unidad de convivencia.

6.Cuando se produzca el agotamiento de crédito presupuestario, el órgano concedente acordará la inadmisión de posteriores solicitudes, debiendo publicarse el dicho acuerdo.

Artículo 9. Documentación

Documentación acreditativa de los requisitos a aportar por la persona solicitante junto a la **solicitud**:

- Copia del **DNI, permiso de residencia, pasaporte** o documento acreditativo de su identidad, de la persona solicitante y, en su caso, de las personas que integran la unidad familiar.
- **Libro de Familia** o documento análogo equivalente y demostrativa de la filiación.
- Declaración jurada de la situación de familiares obligados a prestar alimentos** (padres,hijos y hermanos).
- **Justificantes de la situación económica y de empleo** de todas las personas integrantes de la unidad familiar en edad laboral:

- **Se están en situación de desempleo:** fotocopia de la **tarjeta de demandante** de empleo y certificado del **Instituto Nacional de Empleo** en el que se recoja se percibe o no prestación o subsidio por desempleo, cuantía mensual líquida y período de concesión.

- **Se están desempeñando actividad laboral:** De estar en activo en algún de los últimos 12 meses, deberá presentar:

- **Nóminas justificativas de los ingresos percibidos por su actividad laboral en ese período** (fotocopia de las 6 últimas nóminas)

En el supuesto de que por su situación administrativa alguna persona no pueda presentar ningún de estos documentos, deberá acercar una declaración jurada en la que indique se realiza o no alguna actividad y cuáles son sus ingresos.

- **Declaración responsable de cualquier otro tipo de ingresos** que existan en la unidad familiar.

- Copia de la **declaración del IRPF** del último ejercicio o certificación negativa de la Agencia Tributaria de no estar obligados a presentarla de las personas que integran la unidad familiar.

- **Certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social** que corresponda, sobre percepción o no, de pensiones/prestaciones y su cuantía, así como las derivadas del extranjero.

- **Informe emitido por el/a facultativo/a de el Servicio Gallego de Salud** en los casos en los que se solicite una ayuda de inclusión social que tenga que ver con la salud de la persona solicitante o con la persona menor de edad a su cargo.

- **Extracto de las entidades bancarias** o depósitos sobre los movimientos bancarios existentes, con nº de cuenta, en los 12 meses anteriores a la petición de la ayuda que incluya saldo actual, relativo a todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, de cuentas en España y en el extranjero.

- **Declaración responsable** de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la unidad familiar por el mismo concepto por las distintas administraciones públicas competentes o institución privadas.

- **Presupuesto de los gastos** para los que se solicita la ayuda cuando proceda.

- **Sentencia de separación, divorcio o de medidas paterno filiales**, convenio regulador y justificación documental de incumplimiento de pago de la pensión alimenticia.

- **Justificante bancario del crédito hipotecario o contrato de alquiler de la vivienda, así como justificantes de las deudas**

- Documentación acreditativa de ser **víctima de violencia de género**.

- Certificado de valoración de grado de discapacidad y o **dependencia**.

- **Justificantes de vivienda:** copia del contrato de alquiler y de los 3 últimos recibos o justificante de préstamo hipotecario de propiedad, último recibo del IBI, así como último justificante de pago del alquiler o de la hipoteca

- **Certificación del número de cuenta bancario** donde figure cómo titular la persona solicitante.

- **Otros:** Cualquier otra documentación que se estime necesaria para la valoración de la situación de necesidad por parte del personal técnico.

Por parte del Ayuntamiento, se incorporarán de oficio los datos relativos a padrón .

Artículo 10. Tramitación, Instrucción y Resolución

La tramitación y resolución de estas ayudas seguirá el siguiente procedimiento:

1°. Presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Cospeito, en el modelo oficial establecido al efecto por el Departamento de Servicios Sociales junto con la documentación que se recoge en la presente ordenanza. La solicitud se podrá iniciar también de oficio, mediante informe técnico emitido por el propio departamento, que iniciará el expediente a todos los efectos.

2°. Revisión de la solicitud y de la documentación presentada por parte del personal técnico del Departamento de Servicios Sociales.

La instrucción del expediente corresponderá al trabajador social/personal técnico responsable, que podrá recabar la documentación complementaria de las personas solicitantes así como la comprobación de datos el aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que el considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Si esta no reuniera todos los datos o documentos aludidos con anterioridad, se requerirá a la persona interesada para que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, en un plazo de 10 días, emende la falta o acerque los documentos preceptivos, con indicación de que se así no lo hiciera, se le

tendrá por desistido de su petición, con el consiguiente archivo, luego de resolución dictada al efecto, en los términos que se establecen en el artículo 21 de la precitada ley.

3°. Estudio y valoración de la situación de necesidad por parte del personal técnico de servicios sociales y elaboración de un informe social en el que se recojan las circunstancias sociofamiliares y económicas de la unidad familiar, los datos de la vivienda, la situación de necesidad y cualquier otro dato que se considere relevante. Asimismo, deberá recoger una valoración profesional y una propuesta de resolución.

4°. Luego de que la Intervención Municipal realice la fiscalización previa le remitirá el expediente a la Xunta de Gobierno Local o Alcaldía-Presidencia para la emisión de la resolución correspondiente. En el supuesto de dictarse una resolución desfavorable deberá ser motivada.

Ante una situación de extrema urgencia que requiera de una intervención inmediata y, previo informe de la trabajadora social, podrá eximirse de la presentación de un o más documentos de los que deben acercarse con la solicitud excepto esta última.

El/A Alcalde/sana o concejal/a Delegado/la es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas que, a la vista de los informes y propuestas emitidos, dictará resolución motivada, incluyendo los contenidos del artículo 88 de la Ley 39/2015.

La resolución contendrá expresión concreta sobre beneficiario, concepto, cuantía y forma de pago y expresión de condiciones a cumplir, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar a la persona interesada, será de un mes, desde la fecha en que la solicitud se había registrado de entrada en el Ayuntamiento.

No teniendo dictada resolución expresa en el plazo indicado, la solicitud se entenderá desestimada.

De conformidad con la legislación vigente, en todas las fases del procedimiento será de aplicación la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La concesión de las prestaciones recogidas en la presente ordenanza estarán sujetas a la existencia de presupuesto en las cuentas generales del Ayuntamiento de Cospesito.

Artículo 11. Causas de denegación o extinción de la ayuda

1. Son causas de denegación de la ayuda:

- a) No reunir los requisitos exigidos en este reglamento.
- b) Tener familiares obligados a prestar alimentos, en virtud del previsto en el Título VI/VI del Libro I del Código Civil, salvo las circunstancias expuestas en relación a este punto con anterioridad en este reglamento.
- c) No tener cumplidas otros deberes derivados de cualquier programa o prestación del área de Servicios Sociales, con indicación expresa de la misma, teniendo presunción de certeza el expresado por el personal técnico social informante en el procedimiento, salvo prueba en contrario.
- d) Cese de las causas que motivaron la solicitud.
- y) Cualquier otra que no estando recogida en los apartados anteriores el/a trabajador/a social/el personal técnico considere, motivándolo en su informe.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que la ayuda solicitada no sea acomodada para la resolución de la problemática formulada o detectada.
- h) Que la unidad familiar ya haya percibido en el mismo año natural subvención de emergencia social municipal, excepto los casos establecidos en el punto 7 del artículo 4 del presente reglamento.
- i) Que la ayuda solicitada sea para sufragar deudas contraídas con cualquier administraciones pública.
- j) No prestar la colaboración necesaria o impedir a labor técnica.

2. Son causas de extinción de la ayuda:

- a) El fallecimiento de la persona solicitante. No obstante atendiendo a la situación socio familiar y económica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad familiar, mientras subsistan las causas que propiciaron la concesión.
- b) La pérdida de alguno de los requisitos que motivaron su concesión.
- c) Cambio de residencia a otro municipio. Excepto en los casos de desahucio y cambio de residencia por motivos de seguridad en el caso de víctimas de violencia de género.
- d) Incumplimiento de deberes.
- y) Ocultación o falseamiento de datos.

f) *Renuncia expresa de la persona solicitante.*

g) *Transcurso del plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso pueda ser efectuado por causas imputables a la persona solicitante.*

CAPÍTULO IV/IV: PAGO DE La AYUDA ECONÓMICA Y DEBERES DE Las PERSONAS BENEFICIARIAS.

Artículo 12. Abono de la ayuda económica

Será necesario informe favorable de fiscalización del gasto del servicio de intervención, elevando el expediente al órgano competente para la concesión.

Cómo norma general, el pago se realizará a través de transferencia bancaria, en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en el momento de la solicitud de la que será titular, o en su caso al proveedor o bien a través de cheque bancario nominativo.

La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución.

Artículo 13. Deberes de las personas beneficiarias de las ayudas

Constituyen deberes de las personas beneficiarias de estas ayudas las siguientes:

1. Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para que fueron solicitadas/concedidas.

2. Comunicar a los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días, las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, composición familiar y cualquier otra que pueda suponer un cambio en la valoración inicial que dio lugar a la concesión de la ayuda. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, de forma excepcional, valorada aquella por el personal técnico municipal, se podrá modificar la finalidad de la prestación, previo informe social razonado.

3. Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico de los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento.

4. Las personas beneficiarias de ayudas o, en su caso, quien ostente su representación legal, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de los deberes que se establecen en este artículo.

5. Presentar en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cospesito, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la ayuda, las facturas originales o documentos análogos a tumba abierta probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, por el imponerte de la ayuda concedida. En las citadas facturas deberá figurar cómo pagado y el sello del establecimiento.

6. Cumplir el proyecto de inserción en su caso.

Artículo 14 Reintegro y Régimen Sancionador

La falsedad u ocultación de datos o documentos allegados por las personas beneficiarias de la ayuda, así como a no justificación total o parcial de la misma, o destinada a un fin distinto para la que fue concedida, implicará el impedimento de solicitar una nueva ayuda por un periodo de un año, o con las normas de aplicación basadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que la persona beneficiaria no haya justificado el buen uso de la ayuda dará lugar al deber de reintegrar la cantidad no justificada. El ayuntamiento deberá tomar las medidas necesarias y principalmente, denegar cualquier otra subvención.

Artículo 15. Seguimiento de las ayudas

Serán los Servicios Sociales los que hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de la dicha función de forma adecuada.

Artículo 16. Límite Presupuestario

Estas ayudas económicas estarán supeditadas a las limitaciones presupuestarias que anualmente se establezcan.

Artículo 17. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.5, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o fase de recurso en la fecha de entrada en vigor de las presentes bases, les resultará de aplicación lo dispuesto en las mismas.

Cospeito, Sr. Alcalde-Presidente, Don Armando Castosa Alvariño "

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cospeito, 22 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Armando Castosa Alvariño .

R. 3750

GUITIRIZ

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR La ENTRADA DE VEHICULOS A través de Las ACERAS Y RESERVAS DE La VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por acuerdo adoptado en la sesión plenaria común de fecha 27/09/2024, y transcurrido el plazo de 30 de días de exposición pública sin presentarse alegatos contra este, se eleva la definitiva la aprobación inicial y se publica íntegramente en cumplimiento del preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada con carácter definitivo es el siguiente:

" ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará conforme a las siguientes tarifas:

A) Entrada de vehículos a través de beirarruas o de terrenos de uso público:

1.-Reserva especial de la vía pública para entrada de vehículos a garajes particulares de viviendas o de comunidades de propietarios, terrenos, y recintos particulares, para el uso exclusivo de las viviendas. La tarifa resulta de la siguiente combinación:

Por cada metro lineal o fracción de terreno de uso público al año: 12,62 euros

Por cada plaza al año: 6,31 euros

- Reserva especial de la vía pública para entrada de vehículos a garajes públicos

Por cada metro lineal o fracción de terreno de uso público al año: 20 euros

Por cada plaza al año: 6 euros

A los efectos anteriores, considerara cómo superficie media de cada plaza 20 m2

2.- Reserva especial de la vía pública para entrada de vehículos a establecimientos comerciales, industriales o de servicios. Entrada, carga y descarga de toda clase de mercancías, exposición, venta, reparación y mantenimiento de vehículos en horario laboral o comercial (de 8:00 a 20:00 horas):

Locales de hasta 100 m2: 100 euros

Locales de 100 m2 a 250 m2: 150 euros

Locales de 251 m2 a 500 m2: 200 euros

Locales de más de 500 m2: 250 euros

Cómo dato común a los epígrafe anteriores se tendrá en cuenta:

- Que la reserva especial de la vía pública para entrada de vehículos será en los supuestos normales de 3 metros lineales.

- Que sí para carga y descarga fuera necesario ampliar la extensión se abonará a mayores 15 euros por metro lineal o fracción.

Cuando se produzca el acceso desde una vía pública a un grupo de hincas o locales que comparten la misma entrada, la longitud de esta, ratearse entre los distintos locales en proporción a su superficie, sin que en ninguna de las fracciones que resulten puedan ser inferior a un metro, elevándose las fracciones a la unidad superior.

B) Reservas para actividades distintas al acceso a inmuebles

- Reserva de espacio de carácter temporal para diversas actividades de construcción, comercio, servicios y suministro:

Vehículos de hormigonado, bombeo, grúas, expositores, contenedores a los que no sea de aplicación otra ordenanza y aprovechamientos análogos; cuota diaria por m² o fracción, 8 euros

Cambios, descargas de combustibles para empresas distribuidoras y otros usos extraordinarios, por m² o fracción, por día, 3 euros

Se la reserva anterior implica el corte de una vía pública, a las cantidades anteriores se les añadirá:

- Con impedimento total de la circulación rodada, por m² o fracción, cada hora o fracción: 3 euros

- Con impedimento parcial de la circulación rodada, por m² o fracción, cada hora o fracción: 1,5 euros

En las reservas de carácter temporal los aprovechamientos realizados por un mismo vehículo en distintas vías o lugares dunhamesma veía, generarán tantas autoliquidaciones como aprovechamientos en lugares distintos sean realizados.

C) Expedición o reposición de la placa de señalización del vado.

Los titulares afectados abonarán además la cantidad de (32 euros) por unidad, por la expedición o reposición de la placa de señalización del vado, que anuncia la existencia de un paso de estas características. Estas placas que tendrán el escudo de Guitiriz serán debidamente numeradas.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, delante de la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Guitiriz, 25 de noviembre de 2024.- La Alcadesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3760

LUGO

Anuncio

DECRETO

Excma. Sra. DOÑA MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Alcadesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

Instruído expediente en relación a la lista provisional de admitidos/las y excluidos /las del proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza de plaza estructural Técnico/a Medio Gestión incurso en el supuesto del artículo 2.1 de la ley 20/2021 por el sistema de concurso oposición y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- La Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 4 de mayo de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo 11/252 APROBACIÓN DE La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO, LEY 20/2021 DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común de 2 de noviembre de 2022 adoptó el acuerdo el 8/639 APROBACIÓN DE Las BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA La EJECUCIÓN DE La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO CORRESPONDIENTE A UNA PLAZA ESTRUCTURAL TÉCNICO/A MEDIO GESTIÓN INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN.

- Por el Decreto Nº 10700/2022 del 08/11/2022 se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza de TÉCNICO/A MEDIO GESTIÓN INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN que se regirá por las bases específicas aprobadas por acuerdo 8/639 Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en su sesión del 02.11.2022

Dicho Decreto fue publicado en el BOP de la Provincia de Lugo núm. 270 de 25 de noviembre de 2022 y extracto del mismo en el «Diario Oficial de la Galicia» núm. 236, de 14 de diciembre de 2022. El anuncio para proveer la plaza objeto de esta convocatoria fue publicado en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

- De fecha 26 de enero de 2023 finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en sesión común celebrada el 6 de marzo de 2024 adoptó el acuerdo 5/88 MODIFICACIÓN DE Las BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE TÉCNICA/EI MEDIA/EI DE GESTIÓN PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO DE CONCURSO-OPOSICIÓN/LIBRE (ARTÍCULO 2.1 LEY 20/2021 DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL OEP 2022), APROBADAS POR ACUERDO 8/639 ADOPTADO POR LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Dicho acuerdo fue publicado en el BOP de la Provincia de Lugo núm. 086 de 13 de abril de 2024 y extracto del mismo en el «Diario Oficial de la Galicia» núm. 99 de 23 de mayo de 2024 y en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 133 de 1 de junio de 2024.

- La Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 13 de noviembre de 2024 adoptó el acuerdo 6/489 DESIGNACIÓN DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO GESTIÓN INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

- Informe propuesta de la Jefa de Sección de Organización de Recursos Humanos de fecha 18 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo Núm. 270 de 25 de noviembre de 2022 fue publicado el Decreto Nº 10700/2022 del 08/11/2022 por lo que se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza de TÉCNICA/EI MEDIA/EI DE GESTIÓN PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO DE CONCURSO-OPOSICIÓN/LIBRE, que se regirá por las bases específicas aprobadas por acuerdo 8/639 Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en su sesión del 02.11.2022, figurando en la base **6º LISTA DE ADMITIDOS. FECHA Y LUGAR DE VALORACIÓN DE Los MÉRITOS:**

“6.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejala Delegada dictará resolución por la que se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión, y se señalará un plazo de diez días hábiles para enmiendas, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como la relación nominal de los miembros que compondrán el Tribunal Calificador. Aquellos que en el plazo señalado no emenden los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.2. Luego de finalizado el dicho plazo, la Concejala Delegada aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas y determinará el lugar, la fecha y hora de la valoración de los méritos, la cal se publicará en la web y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento y en la página WEB del Ayuntamiento de Lugo.”

Segundo.- La Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 9 de octubre de 2019 adoptó a acuerdo 10/628 APROBACIÓN DE INSTRUCCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN DE Los ÓRGANOS DE SELECCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, figurando en su ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS DE COMPOSICIÓN, punto 3. “La composición nominal del Órgano de Selección se publicará junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.”

Teniendo en cuenta el anteriormente expuesto y en base a las atribuciones delegadas por decreto nº 464/2024 del 19/01/2024 dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, modificado por el Decreto 4036/2024 del 30/04/24 y, a las atribuciones delegadas por acuerdo 40/607 de la XGL en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, modificado por el acuerdo 1/284 de 19 de junio de 2024, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las (con indicación del motivo de exclusión) en el proceso selectivo convocado por el Decreto Nº 10700/2022 del 08/11/2022 para el acceso en propiedad a una plaza de TÉCNICA/EI MEDIA/EI DE GESTIÓN PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO DE CONCURSO-OPOSICIÓN/LIBRE que a continuación se indica:

ADMITIDOS/AS :

| Apellidos y nombre | DNI |
|-------------------------------------|-----------|
| ARIAS ARROJO, MARIA JOSE | ***5193** |
| CARBALLIDO ROCA, MARIA ANGELES | ***6148** |
| FERREIRO LENCE, JOSEFA | ***4933** |
| GONZALEZ NEIRA, MARIA SOLEDAD | ***3043** |
| NUÑEZ POL, JOSE MANUEL | ***7767** |
| PEREIRA FERNANDEZ, MARIA ANGELES | ***2853** |
| RICO MENDEZ, MARIA ANGELES | ***0669** |
| RICO MENDEZ, MARIA BASILISA | ***0256** |
| RODRIGUEZ CABAÑAS, MIGUEL | ***3652** |
| SAN ILDEFONSO LADRERO, JUAN IGNACIO | ***9378** |
| TORRENTE PEREZ, FRANCISCO DENIS | ***5950** |
| TORRON FOLGUEIRA, BLAS | ***4027** |
| TROBO RODRIGUEZ, ALBA | ***4935** |
| VILLAS FERNANDEZ, ANA BELEN | ***9407** |

EXCLUIDOS/AS :

| Apellidos y Nombre | DNI | Motivo de Exclusión |
|-------------------------------|-----------|--|
| NIETO PEREIRA, MARIA CRISTINA | ***6033** | No aportar copia de la titulación exigida |
| VAZQUEZ BARREIRO, SILVIA | ***5139** | Presentar la solicitud había sido de plazo |

Segundo.- Hacer público que la Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 13 de noviembre de 2024 adoptó el acuerdo 6/489 de DESIGNACIÓN DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO GESTIÓN INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, de la siguiente manera:

Presidencia:

- D. Juan Ignacio Marquez Gacio, jefe del Servicio de Licencias del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D. César José Castiñeira Muiña, agente de empleo y desarrollo local del Ayuntamiento de Lugo.

Vocales:

- D. Pedro Fernández Agustí, jefe del Servicio de Control Financiero del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D^a. María del Carmen Rozas Bello, jefa de sección del Órgano de Presupuestación y Contabilidad del Ayuntamiento de Lugo.

- D^a. Carmen Flores Pardo, Letrada Municipal del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D. Gilberto Barreiro López, técnico medio del Ayuntamiento de Lugo.

- D^a. Natalia Framil Riego, jefa del Servicio de Gestión Económico Financieira del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D^a. María del Carmen Neira Vieito, jefa de la Sección de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Lugo.

Secretario:

- D^a. Ana María Rivas García, Secretaria General de el Pleno de el Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D. Justo Díaz Rodríguez, Vicesecretario Accidental del Ayuntamiento de Lugo.

Tercero.- Se proceda a su publicación en la forma legalmente establecida, señalando un plazo de diez días hábiles para enmiendas (de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), contados a partir del siguiente a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Lugo, 19 de noviembre de 2024.- Alcaldesa-Presidenta, Excm. Sra. Doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo .

R. 3761

Anuncio

DECRETO

Excm. Sra. DOÑA MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

Instruído expediente en relación a la lista provisional de admitidos/las y excluidos /las del proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza estructural de Oficial Sepulturero incurso en el supuesto del artículo 2.1 de la ley 20/2021 por el sistema de concurso oposición y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- La Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 4 de mayo de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo 11/252 APROBACIÓN DE La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO, LEY 20/2021 DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común de 2 de noviembre de 2022 adoptó el acuerdo 7/638 APROBACIÓN DE Las BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA La EJECUCIÓN DE La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO CORRESPONDIENTE A UNA PLAZA ESTRUCTURAL OFICIAL SEPULTURERO INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN.

- Por el Decreto Nº 10698/2022 del 08/11/2022 se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza de OFICIAL SEPULTURERO INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN que se regirá por las bases específicas aprobadas por acuerdo 7/638 Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en su sesión del 02.11.2022

Dicho Decreto fue publicado en el BOP de la Provincia de Lugo núm. 270 de 25 de noviembre de 2022 y extracto del mismo en el «Diario Oficial de la Galicia» núm. 236, de 14 de diciembre de 2022. El anuncio para proveer la plaza objeto de esta convocatoria fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

- De fecha 26 de enero de 2023 finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en sesión común celebrada el 6 de marzo de 2024 adoptó el acuerdo el 6/89 MODIFICACIÓN DE Las BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE OFICIAL SEPULTURERO/A PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO DE CONCURSO-OPOSICIÓN/LIBRE (ARTÍCULO 2.1 LEY 20/2021 DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL OEP 2022), APROBADAS POR ACUERDO 7/638 ADOPTADO POR LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Dicho acuerdo fue publicado en el BOP de la Provincia de Lugo núm. 086 de 13 de abril de 2024 y extracto del mismo en el «Diario Oficial de la Galicia» núm. 99 de 23 de mayo de 2024 y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 133 de 1 de junio de 2024.

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común de 13 de noviembre de 2024 adoptó el acuerdo 7/490 DESIGNACIÓN DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE OFICIAL SEPULTURERO/La INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

- Informe propuesta de la Jefa de Sección de Organización de Recursos Humanos de fecha 18 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo Núm. 270 de 25 de noviembre de 2022 fue publicado el Decreto Nº 10698/2022 del 08/11/2022 por lo que se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza de PLAZA ESTRUCTURAL OFICIAL SEPULTURERO INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN.que se regirá por las bases específicas aprobadas por acuerdo 7/638 Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en su

sesión del 02.11.2022, figurando en la base **6º LISTA DE ADMITIDOS. FECHA Y LUGAR DE VALORACIÓN DE Los MÉRITOS:**

“6.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejala Delegada dictará resolución por la que se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión, y se señalará un plazo de diez días hábiles para enmiendas, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como la relación nominal de los miembros que compondrán el Tribunal Calificador. Aquellos que en el plazo señalado no emenden los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.2. Luego de finalizado el dicho plazo, la Concejala Delegada aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas y determinará el lugar, la fecha y hora de la valoración de los méritos, la cual se publicará en la web y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento y en la página WEB del Ayuntamiento de Lugo.”

Segundo.- La Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 9 de octubre de 2019 adoptó a acuerdo 10/628 APROBACIÓN DE INSTRUCCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN DE Los ÓRGANOS DE SELECCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, figurando en su ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS DE COMPOSICIÓN, punto 3. “La composición nominal del Órgano de Selección se publicará junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.”

Teniendo en cuenta el anteriormente expuesto y en base a las atribuciones delegadas por decreto nº 464/2024 del 19/01/2024 dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, modificado por el Decreto 4036/2024 del 30/04/24 y, a las atribuciones delegadas por acuerdo 40/607 de la XGL en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, modificado por el acuerdo 1/284 de 19 de junio de 2024, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las (con indicación del motivo de exclusión) en el proceso selectivo convocado por el Decreto Nº 10698/2022 del 08/11/2022 para el acceso en propiedad a una plaza ESTRUCTURAL OFICIAL SEPULTURERO INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN., que a continuación se indica:

ADMITIDOS/AS :

| Apellidos y nombre | DNI |
|-----------------------------------|-----------|
| BRAVOS PAZOS, MARCOS | ***5796** |
| DIAZ PICO, JAVIER | ***1702** |
| OUTEIRAL OUTEIRAL, FRANCISCO JOSE | ***6570** |

EXCLUIDOS/AS :

| Apellidos y Nombre | DNI | Motivo de exclusión |
|-------------------------|-----------|---|
| BOUSO COMENDEIRO, ELIAS | ***1349** | La solicitud no se ajusta al modelo que figura en las Bases Específicas (Anexo I) |
| CEDRON REY, JOSE ABEL | ***4405** | No aportar justificante de abono de las tasas correspondientes |

Segundo.- Hacer público que Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común de 13 de noviembre de 2024 adoptó el acuerdo 7/490 de DESIGNACIÓN DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE OFICIAL SEPULTURERO/La INCURSA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, de la siguiente manera:

Presidencia:

- D.ª Amparo Rubinos Hermida, jefa del Servicio de Participación y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D. Carlos Bargeiras Vázquez, jefe de negociado delineante del Ayuntamiento de Lugo.

Vocales:

- D. Serafin Saavedra Pajón, encargado del Cementerio del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D.ª María del Carmen Ozores Vigide, oficial lectora contador del Ayuntamiento de Lugo.

- D.^a María del Carmen Neira Vieito, jefa de la Sección de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D. José Manuel Sánchez Vila, oficial supervisor del Ayuntamiento de Lugo.

- D.^a. Natalia Rodríguez Alvaredo, jefa de negociado del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D.^a. María Jesús Longarela Ceide, administrativa del Ayuntamiento de Lugo.

Secretario:

- D.^a. Ana María Rivas García, Secretaria General de el Pleno de el Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: D. Justo Díaz Rodríguez, Vicesecretario Accidental del Ayuntamiento de Lugo.

Tercero.- Se proceda a su publicación en la forma legalmente establecida, señalando un plazo de diez días hábiles para enmiendas (de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), contados a partir del siguiente a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Lugo, 19 de noviembre de 2024.- Alcaldesa-Presidenta, Excm.a Sra. Doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo .

R. 3762

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACION PADRÓN PRECIO PUBLICO CONSERVATORIO 2FRACCION MATRICULA CURSO 2024-2025

Por Junta de Gobierno Local del día 11.11.2024 se aprobó el Padrón del Precio Público Conservatorio Segunda Fracción Matrícula curso 2024-2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de este padrón, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria , se fija cómo plazo de pago en período voluntario desde el 22.11.2024 hasta el 22.01.2025.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 20 de Noviembre del 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 3742

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 63/2024-

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del día 22/10//2024, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 63/2024 del

presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito ,financiado con bajas,por la cantidad de 30.000,00 euros, que se hace público resumido por capítulos:

| 0 | | | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------------|---------------------------|---------------|
| Capítulo | Denominación | Anterior | Modificación | Actual |
| A. Operaciones no financieras | | | | |
| A.1 Operaciones Corrientes | | | | |
| 1 | Gastos de Personal | 6.227.374,96 | | 6.227.374,96 |
| 2 | Gastos B. Corrientes y Servicios | 5.966.910,90 | | 5.966.910,90 |
| 3 | Gastos Financieros | 82.789,60 | 0 | 82.789,60 |
| 4 | Transferencias Corrientes | 507.021,12 | 0 | 507.021,12 |
| 5 | Fondo de contingencia | 166.787,23 | | 166.787,23 |
| A.2 Operaciones de Capital | | | | |
| 6 | Inversiones Reales | 5.076.194,78 | -30.000 +15.000+15.000 | 5.076.194,78 |
| 7 | Transferencias de Capital | 745.666,25 | 0 | 745.666,25 |
| B.- Operaciones financieras | | | | |
| 8 | Activos Financieros | 27.045,54 | 0 | 27.045,54 |
| 9 | Pasivos Financieros | 893.612,12 | | 893.612,12 |
| Total | | 19.693.402,50 | | 19.693.402,50 |
| ESTADO DE INGRESOS | | | | |
| Capítulo | Denominación | Anterior | Modificación | Actual |
| A. Operaciones no financieras | | | | |
| A.1 Operaciones Corrientes | | | | |
| 1 | Impuestos Directos | 2.834.000,00 | 0 | 2.834.000,00 |
| 2 | Impuestos Indirectos | 740.000,00 | 0 | 740.000,00 |
| 3 | Tasas y otros Ingresos | 2.905.774,06 | 0 | 2.905.774,06 |
| 4 | Transferencias Corrientes | 5.411.805,41 | 0 | 5.411.805,41 |
| 5 | Ingresos Patrimoniales | 512.809,02 | 0 | 512.809,02 |
| A.2 Operaciones de Capital | | | | |
| 6 | Enajenación de Inversiones Reales | 85.000,00 | 0 | 85.000,00 |
| | Transferencias de Capital | 3.287.206,47 | 0 | 3.287.206,47 |
| B.- Operaciones financieras | | | | |
| 8 | Activos Financieros | 2.599.407,54 | 0 | 2.599.407,54 |
| 9 | Pasivos Financieros | 1.317.400,00 | 0 | 1.317.400,00 |
| Total | | 19.693.402,50 | 0 | 19.693.402,50 |

Contra este acuerdo, según el dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 25 de noviembre de 2024.- ALCALDE, Daniel Vega Pérez.

R. 3751

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 64/2024

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del día 22/10//2024, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 64/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito ,financiado con bajas, por la cantidad de 10.000,00 euros, que se hace público resumido por capítulos:

| 0 | | | | |
|-------------------------------|----------------------------------|---------------|------------------|---------------|
| Capítulo | Denominación | Anterior | Modificación | Actual |
| A. Operaciones no financieras | | | | |
| A.1 Operaciones Corrientes | | | | |
| 1 | Gastos de Personal | 6.227.374,96 | | 6.227.374,96 |
| 2 | Gastos B. Corrientes y Servicios | 5.966.910,90 | +6300 | 5.973.210,9 |
| 3 | Gastos Financieros | 82.789,60 | 0 | 82.789,60 |
| 4 | Transferencias Corrientes | 507.021,12 | 0 | 507.021,12 |
| 5 | Fondo de contingencia | 166.787,23 | | 166.787,23 |
| A.2 Operaciones de Capital | | | | |
| 6 | Inversiones Reales | 5.076.194,78 | -10.000 +3700 | 5.069.894,78 |
| 7 | Transferencias de Capital | 745.666,25 | 0 | 745.666,25 |
| B.- Operaciones financieras | | | | |
| 8 | Activos Financieros | 27.045,54 | 0 | 27.045,54 |
| 9 | Pasivos Financieros | 893.612,12 | | 893.612,12 |
| Total | | 19.693.402,50 | | 19.693.402,50 |
| ESTADO DE INGRESOS | | | | |
| Capítulo | Denominación | Anterior | Modificación | Actual |
| A. Operaciones no financieras | | | | |
| A.1 Operaciones Corrientes | | | | |
| 1 | Impuestos Directos | 2.834.000,00 | 0 | 2.834.000,00 |
| 2 | Impuestos Indirectos | 740.000,00 | 0 | 740.000,00 |
| 3 | Tasas y otros Ingresos | 2.905.774,06 | 0 | 2.905.774,06 |
| 4 | Transferencias Corrientes | 5.411.805,41 | 0 | 5.411.805,41 |
| 5 | Ingresos Patrimoniales | 512.809,02 | 0 | 512.809,02 |

| A.2 Operaciones de Capital | | | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|---------------|---|---------------|
| 6 | Enajenación de Inversiones Reales | 85.000,00 | 0 | 85.000,00 |
| 7 | Transferencias de Capital | 3.287.206.47 | 0 | 3.287.206.47 |
| B.- Operaciones financieras | | | | |
| 8 | Activos Financieros | 2.599.407,54 | 0 | 2.599.407,54 |
| 9 | Pasivos Financieros | 1.317.400,00 | 0 | 1.317.400,00 |
| Total | | 19.693.402,50 | 0 | 19.693.402,50 |

Contra este acuerdo, según el dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción.

Sin perjuicio disto, conforme el establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 25 de noviembre de 2024.- ALCALDE, Daniel Vega Pérez.

R. 3752

O SAVIÑAO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024 (Expte. 1161/2024).

Aprobado definitivamente el acuerdo del Pleno del ayuntamiento de O Saviñao, de fecha 29 de octubre de 2024, de aprobación inicial de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, al no presentarse reclamaciones en el período de exposición pública (BOP núm. 254, de fecha 04/11/2024), de acuerdo con el preceptuado en el artículo 169 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio del presente anuncio, da se cuenta del anterior con el siguiente detalle:

BASE 27. De las Subvenciones , en los siguientes términos:

“ En todo caso se recoge cómo subvenciones nominativas las siguientes subvenciones:

- Se consigna en la aplicación presupuestaria (partida) 330.480 la cantidad de 25.000,00 euros para el Clube Atlético Escairón, temporada 2022-2023.
- Se consigna en la aplicación presupuestaria (partida) 330.480 la cantidad de 1.000,00 euros para a deportista Nuria López Fernández.
- Se consigna en la aplicación presupuestaria (partida) 330.480 la cantidad de 2.000,00 euros para la Asociación Semilla Ribeira Sacra.
- Se consigna en la aplicación presupuestaria (partida) 330.480 la cantidad de 2.500,00 euros para el Círculo Cultural Recreativo Saviñao.
- Se consigna en la aplicación presupuestaria (partida) 330.480 la cantidad de 2.000,00 euros para las Escuelas Deportivas de O Saviñao.
- Se consigna en la aplicación presupuestaria (partida) 330.480 la cantidad de 500,00 euros para Asociación Cultural Lavandera de Currelos .
- Se consigna en la aplicación presupuestaria (partida) 330.480 la cantidad de 500,00 euros para Asociación Vecinal San Martiño de Vilelos (Folión Fachas).”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra esta aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, sin prexuízo de que pueda interponerse cualquier otro que convenga.

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

O Saviñao, 26 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 3763

Anuncio

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos 22/2024, en la modalidad de Transferencia de Crédito (Expte. 1383/2024).

El Ayuntamiento de O Saviñao, en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2024, aprobó el expediente de modificación de crédito 22/2024, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto. Expuesto al público, durante quince (15) días hábiles, después de anuncio de la dicha aprobación inicial en el BOP de Lugo núm. 254, de 4 de noviembre del 2024, y en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento de O Saviñao, no se presentaron reclamaciones contra el mismo, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicialmente aprobado.

En cumplimiento del artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del estado de gastos después de la aprobación de la dicha modificación:

| Aplicaciones presupuestarias que ceden crédito | | | | Aplicaciones presupuestarias que reciben crédito | | | |
|--|--------------|---|-----------|--|--------------|---|----------|
| Área Gasto | C. Económica | Concepto | Importe | Área Gasto | C. Económica | Concepto | Importe |
| 330 | 480 | Adm. Gral cultura. A familias e inst. Sin fallezcas de lucro. | -2.400,00 | 463 | 480 | Investigación cient., tec y apl . A familias e inst. Sin fallezcas de lucro | 300 |
| | | | | 330 | 22699 | Adm. Gral cultura.Otros gtos diversos | 1.294,00 |
| | | | | 332 | 131 | Bibliotecas y archivos .Laboral temporal | 585,00 |
| | | | | 332 | 160 | Bibliotecas y archivos .Cuotas sociales | 221,00 |
| Total | | | -2.400,00 | Total | | | 2.400,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, LRXCA.

Sin perjuicio de eso, a tenor del establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

O Saviñao, 26 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 3764

O VICEDO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión común celebrada el día 25 de septiembre de 2024, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal n.º 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Habiéndose publicado anuncio de exposición pública por plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo n.º 234, de 9 de octubre de 2024, sin que durante el dicho plazo se hubiera formulado ninguna

reclamación, conforme al establecido en el artículo 17.3 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente alcanzado el acuerdo hasta entonces provisional. Finalmente, de conformidad con el preceptuado en los artículos 17.4, 18 y 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto definitivo, pudiendo los interesados interponer contra el acuerdo de aprobación definitiva recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia con sede en A Coruña, en el plazo de dos meses, que se computarán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

O Vicedo, 25 de noviembre de 2024.- El Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

Ordenanza fiscal reguladora de él impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Artículo 1°.

De conformidad con lo previsto en él artículo 72 de él Texto refundido de lana ley reguladora de lanas haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, él tipo de gravamen de él impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio quieta fijado en los términos que se establecen en él artículo siguiente.

Capítulo I.- Tipos.

Artículo 2°.

- 1.- Él tipo de gravamen de él impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana quieta fijado en él **0,60**.
- 2.- Él tipo de gravamen de él impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica quieta fijado en él **0,45**.
- 3.- Él tipo de gravamen de él impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de características especiales quieta fijado en él **1,3**.

Capítulo II/II. Exenciones.

Artículo 3°.

De conformidad con lo previsto en él artículo 62.3 de él Texto refundido de lana ley reguladora de lanas haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de exención los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, previa solicitud de los interesados.

Requisitos formales: con lana solicitud se aportará certificado de él organismo titular de él centro sanitario, que acredite lea afectación de él centro al cumplimiento de los fallezcas específicos de los mismos.

Artículo 4°.

De conformidad con lo previsto en él artículo 62.4 de él Texto refundido de lana ley reguladora de lanas haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de exención los inmuebles rústicos y urbanos cuyas cuotas líquidas en el superen lea cuantía de 6,00 euros.

Capítulo III/III. Bonificaciones obligatorias.

Artículo 5°.

Lea bonificación establecida en él artículo 73.1 de él Texto refundido de lana ley reguladora de lanas haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de él 50%.

Artículo 6°.

De acuerdo con lo establecido en él artículo 73.2 de él Texto refundido de lana ley reguladora de lanas haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes a que hace referencia disfrutarán de una bonificación de él 50%, durante un plazo de 5 corderos.

Capítulo IV/IV. Bonificaciones potestativas

Artículo 7°.

De conformidad con él artículo 74.1 de él Texto refundido de lana ley reguladora de lanas haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se bonificarán en un 30% lanas cuotas íntegras de los bienes inmuebles urbanos comprendidos en los núcleos de población que más abajo se relacionan, por requerir una especial protección estos inmuebles, sitios en asentamientos de población singularizados, dedicados a actividades primarias y que por sus características económicas aconsejan una especial protección, a saber:

- Parroquia de Riobarba : núcleos de Chao , Tejado y Vilar.

- Parroquia de Cabañas: núcleo de Iglesia, Escuela, Herreros, Reyes, Bouzoso y Chavín y núcleo de Sixto.

De conformidad con el artículo 74.2 quáter. de el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se bonificarán en un 95% las cuotas íntegras de el impuesto a favor de inmuebles en los que se desenvuelvan actividades económicas (actividades agrícolas y ganaderas) que sean declaradas de especial interés de utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de el empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá a la declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud de el sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para poder aplicar esta bonificación la construcción cuya existencia motiva su solicitud, deberá estar dada de alta debidamente en el catastro y tener asignado un valor catastral económico.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de inscripción de explotación agraria en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

- Declaración responsable de el titular de la actividad, que puede coincidir con el sujeto pasivo, de que está desarrollando la actividad agraria, ganadera o forestal, así como certificado de Hacienda en el que conste su situación censal.

- Declaración de que en el inmueble para el que se solicita la bonificación no se está desarrollando una actividad económica distinta a la agraria, ganadera o forestal. La declaración deberá estar firmada por el sujeto pasivo.

- Acreditación de titularidad catastral de el inmueble.

- Certificado de que el sujeto pasivo no tiene deudas con Hacienda estatal, autonómica y local; ni con Seguridad Social.

- Justificante de reconocimiento de explotación o licencia de la actividad correspondiente.

El Ayuntamiento realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la comprobación de los extremos expuestos al respecto de esta bonificación.

Los obligados tributarios deberán comunicar en el Ayuntamiento cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de el beneficio fiscal. El órgano competente podrá declarar, previa audiencia de el obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de la apertura de el plazo, si procede el inicio de la aplicación de el beneficio fiscal. De igual modo se procederá cuando la Administración conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de el beneficio fiscal.

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra de el impuesto a favor de inmuebles urbanos en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés de utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de el empleo, regulada en el artículo 74.2 quáter de el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

La graduación de el porcentaje de bonificación se aplicará de el siguiente modo:

- 95 por 100 por la creación de más de 20 puestos de trabajo.
- 75 por 100 por la creación de entre 11 y 20 puestos de trabajo.
- 50 por 100 por la creación de hasta 10 puestos de trabajo.

Esta bonificación será de aplicación únicamente a aquellos inmuebles en los que tenga lugar la implantación de una nueva actividad económica empresarial, así como a aquellos otros en los que se amplíen las instalaciones siempre y cuando implique creación de empleo.

Corresponderá a la declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud de el sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8º.

Las viviendas que constituyan la residencia habitual de familias numerosas disfrutarán de una bonificación en la cuota íntegra de el impuesto, de acuerdo con las siguientes categorías:

General: bonificación de el 50% para aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas con tres o cuatro hijos, el que teniendo de los hijos, uno de ellos sea discapacitado o esté incapacitado para el trabajo, durante cinco corderos naturales.

Especial: bonificación de él 90% para aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas de más de cuatro hijos, durante cinco corderos naturales.

A los efectos de clasificación en lana categoría general el especial anterior, se estará a lo dispuesto en lana Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a lanas familias numerosas.

Tendrá lea consideración de vivienda habitual lea que figure cómo residencia en él padrón municipal.

Los sujetos pasivos de él impuesto deberán presentar, junto con lana solicitud de bonificación, los documentos oficiales acreditativos de su condición de familia numerosa.

Capítulo V/V.- Infracciones y sanciones

Artículo 9°.

En todo lo relativo a lea calificación de infracciones tributarias y la lana imposición de lanas sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto en él artículo 178 y siguientes de lana Ley 58/2003, general tributaria.

Capítulos VI/VI.- Normativa aplicable

Artículo 10°.

Para todo aquello que en el esté expresamente regulado en lana presente ordenanza fiscal serán de aplicación los preceptos contenidos en él capítulo II/II, sección 3ª, subsección 2ª, artículos 60 a 77 de él Texto refundido de lana ley reguladora de lanas haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, concordantes y complementarios de lana misma, de lanas demás leyes estatales reguladoras de lana materia así como lanas disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición adicional única.

Lanas modificaciones que se introduzcan en lana regulación de él impuesto, por lanas leyes de presupuestos generales de él Estado el por cualquier otra ley el disposición, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, lea correspondiente modificación tácita de lana presente ordenanza fiscal.

Disposición final

Lea presente ordenanza fiscal, modificada por él Pleno de él Ayuntamiento en sesión celebrada él 25 de septiembre de 2024, entrará en vigor él día siguiente al de su publicación en él Boletín Oficial de lana Provincia de Lugo, y comenzará a aplicarse a partir de él día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor asta su modificación el derogación expresa.

O Vicedo, 25 de septiembre de 2024.- Él Alcalde, don José Jesús Novo Martínez. Él Secretario, don Alfredo Sesar Peón.

R. 3753

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por resolución de la Alcaldía de 25 de noviembre de 2024, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de octubre de 2024 del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante lo Sr. Alcalde - Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija cómo plazo de ingreso, en período voluntario, dos meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín . Para el cobramiento de los mismos, a los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán adebedados en las cuentas bancarias respectivas.

Para los demás contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualquier oficina de las entidades bancarias radicadas en el término municipal de O Vicedo.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constricción, según el preceptuado en el Reglamento general de recaudación. El recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio , de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, general tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para el sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

O Vicedo, 25 de noviembre de 2024.- El Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 3765

XERMADE*Anuncio***PUBLICACIÓN PADRÓN SAF MES OCTUBRE DE 2024.**

Por la Xunta de Gobierno Local de fecha 20/11/2024 se aprobó el padrón correspondiente el mes de OCTUBRE de 2024, de la tasa de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Dicho Padrón quieta expuesto al público en las oficinas económicas municipales durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Dicho anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA).

La fecha de cargo de los recibos domiciliados será a 09/12/2024.

Xermade, 22 de octubre de 2024.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 3754